

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ,D.C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020- 00298

Clase: ejecutivo singular

En atención a la solicitud anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P, el juzgado, **DECRETA:**

1.-EL EMBARGO y SECUESTRO de los establecimientos de comercio que se relacionan en el escrito digital del cuaderno de medidas cautelares (numerales 1.1 a 1.6).

2.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las cuotas o partes de interés que el ejecutado **JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ** posea en VISE LTDA y VIGILANCIA ACOSTA LTDA, para lo cual se ordena oficiar al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad, para que procedan de conformidad con el numeral 6° del art. 593 del C.G.P., y 415 del C.Co.

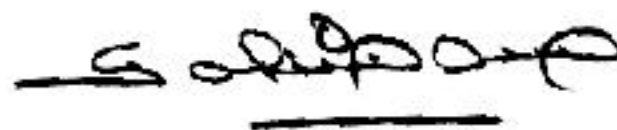
El anterior embargo se extiende a los dividendos, utilidades intereses y demás benéficos que la del derecho embargado correspondan.

3.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal que devengue el ejecutado **JESUS HERNANDO ACOSTA MARTINEZ**. devengue por contrato de trabajo y/o por honorarios profesionales, como empleado o prestador de servicios en VISE LTDA, VIGILANCIA ACOSTA LTDA. y SEGURTEC LTD. **OFÍCIESE** al pagador respectivo.

LIMÍTESE las anteriores medidas a la suma de \$1´500.000.000.

4.- Oficiése en los términos indicados en los numerales 5 y 6 del escrito de medidas cautelares a CIFIN, DATA CREDITO y ADRES.

Notifíquese



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

Julian.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia es notificada por **ESTADO ELECTRÓNICO # 4** Hoy, **25 de enero de 2021**

La Secretaria, **GLORIA MARIA G.RIVEROS**